

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



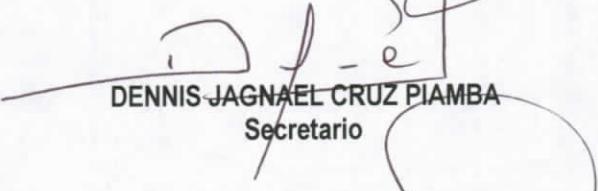
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA SIERRA, CAUCA

J01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No 009

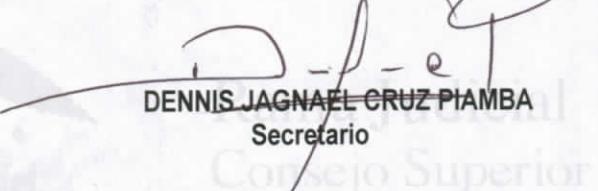
RADICACION	AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
193924089001- 2022-00005-00	AUTO CIVIL 31	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DOLLY RIAMBA HERNANDEZ	FEBRERO 18 DE 2022

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra, Cauca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022), siendo las 8:00 a.m.


DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA

Secretario

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra, Cauca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022), siendo las 5:00 p.m.


DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA

Secretario

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Auto Civil . 31
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante : Banco Agrario De Colombia S.A..
Demandado : Dolly Piamba Hernández
Radicación : 19392408900120210000500
Asunto : Inadmite demanda



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

O B J E T I V O

Entra a Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, para estudiar sobre la viabilidad o no de librar mandamiento de pago contra **DOLLY PIAMBA HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 34564510, instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante apoderado judicial.

C O N S I D E R A N D O

Previo a calificar la demanda, se aprecia, que en sus hechos existen algunas contradicciones que no coinciden con los anexos ni con las pretensiones, por lo que deberá el demandante aclararlo para que se cumplan los requisitos de ley.

En efecto, en los hechos 6º y 7º se menciona que el pagaré 4866470214491391 fue suscrito por un crédito de **\$1.000.000**, empero al revisar tal pagaré, se otea que el valor total es de **\$2'305.194**, con un saldo a **capital** vencido de **\$1'024.829**, inclusive teniendo en cuenta que en el numeral 9º de los hechos se aclara que tal valor se toma teniendo en cuenta que “**el demandado ha efectuado abonos parciales**”.

El artículo 82 del C.G.P establece:

“REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*

5. *Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”*

En conclusión, se procederá conforme lo regla el artículo 90 numeral 1º del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Sierra Cauca,

R E S U E L V E:

Primero.- INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, propuesta contra **DOLLY PIAMBA HERNÁNDEZ**, e instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Segundo.- CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación en estado, a fin de que el demandante la subsane, so pena de rechazo.

Auto Civil . 31
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cantidad
Demandante : Banco Agrario De Colombia S.A..
Demandado : Dolly Piamba Hernández
Radicación : 19392408900120210000500
Asunto : Inadmite demanda

Tercero.- RECONOCER personería para actuar en este proceso a la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, identificada con la cédula # 1.144.167.665 y portadora de la tarjeta profesional # 267.907 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder a Ella conferido. Igualmente se tendrá como sus dependientes judiciales a Andrés Felipe Sarmiento Bonilla y Lina Marcela Arias Martínez.

NOTIFÍQUESE

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
Juez

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd71c3dd80379ac260bf407071d99678b053554b031c10f38f4f5f59bce2f594

Documento generado en 18/02/2022 08:06:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>